

CREAN LA ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA AYMARA

LEY N° 24323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Academia Peruana de la Lengua Aymara, la misma que tendrá por sede la Ciudad de Puno, y cuya finalidad será la de conservar, cultivar y difundir el conocimiento de la Lengua Aymara.

La Academia Peruana de la Lengua Aymara, tendrá personería jurídica de derecho público interno y gozará de autonomía económica y administrativa por tiempo indefinido.

Artículo 2° — Una Comisión Organizadora tendrá a su cargo la elaboración del anteproyecto de estatuto de la Academia que se crea por la presente Ley. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes delegados:

—Uno por el Ministerio de Educación;

—Uno por la Corporación Departamental de Desarrollo de Puno;

—Uno por la Universidad Nacional Técnica del Altiplano — UNTA;

—Uno por la Universidad Andina Néstor Céspedes Velásquez;

—Dos docentes especializados en idioma Aymara;

—Uno por el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3° — Constituirán patrimonio y recursos de la Academia Peruana de la Lengua Aymara, los siguientes:

a) Las donaciones y demás recursos que reciba; y

b) Los ingresos que pueda captar y adquirir por su propio funcionamiento.

Artículo 4° — El Poder Ejecutivo aprobará el Estatuto de la Academia que se crea por la presente Ley, propuesto por su Comisión Organizadora, dentro de los noventa días de la publicación de esta Ley.

Artículo 5° — La presente Ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochentidós.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidós.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.